Los dhos alcaldes ordinarios Regidores y Juse pego mez
pana depositario del caudal del posito desta uilla
porque debiendo cada uno en su tiempo mirar por
la conserbacion y aumento del caudal del dho po
sito para hacer sus empleos con mayor beneficio
para que lo tubiesen asimismo los becinos desta uilla
y asimismo el dho depositario tener pronto el dho
caudal para el dho efecto an faltado los unos y o
tros a su obligacion contrabiniendo a lo dispuesto
por las leyes y prematicas de conserbacion de
positos y siendo todo el dho caudal ciento y tre
ynta y quatro mill nobecientos y treinta y qua
tro mrs. estan dibertidos los ochenta y cinco mill
de alcance del dho Juse pego mez pana y los doce mill
y sesenta y ocho marabedis de deuito de los he
rederos de Juan cobarro y los treinta y siete mill
setecientos y ochenta mrs. de resto de prestamos
del concejo para conduciones de soldados en grabe
dario y perjuicio de los becinos como se contiene en el
dho cargo atendiendo a sus descargos y a lo que me
consta en esta rrazon por la culpa presente les
condeno a todos los susodhos en mill mrs. aplicados
para la camara de su mag. y gastos de justicia
y quarta parte de montados y mando a la justicia
ordinaria desta uilla y dicho depositario que
dentro de quatro dias a la pronunciacion desta
sentencia cobre y el dho depositario haga pago
de todos los debitos y alcance del dho caudal para
que se pueda distribuir y gastar en el mayor au
mento y conserbacion de sus becinos y dentro de
otros quatro dias y nuiente testimonio a la parte
donde yo estubiere de aberlo asi executado y lo
cunplan pena de cinquenta mill mrs. aplicados en
la misma forma y con apercebimiento que se
ynbiara audiencia a la execucion de todo
4 Tren quanto al cargo quarto y ultimo fho a los dhos